

ORDENANZA N° 031/90

REFERENTE A: “CREACION DE LA JUNTA MUNICIPAL DE NOMENCLATURA”.-

VISTO:

La necesidad de contar en nuestra Municipalidad de una Comisión encargada del referente apuntado, y

CONSIDERANDO:

Que la misma deberá abocarse a conformar y planificar en lo que al mismo tema se refiere el crecimiento urbano y la diagramación correcta que el tema plantea, que con el transcurso de los años nos veremos necesitados de imponer, corregir o cambiar nombres a Arterías, Plazas o Edificios Públicos, y que por lo consiguiente dicha Junta cubrirá esas funciones de manera orgánica y con el programa adecuado a tal fin.

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA LA SIGUIENTE:

ORDENANZA

Artículo 1°: Créase la Junta Municipal de Nomenclatura como organismo dependiente de la Secretaría de Gobierno, cultura y Educación de la Municipalidad de Roldán.

Artículo 2°: Son funciones de la Junta, el estudio de las designaciones dadas o propuestas para las Calles, Avandadas, Boulevares, Pasajes, Callejuelas, Paseos, Plazas, Loteos adyacentes y Barrios de la Ciudad.

Artículo 3°: Dicha Junta está facultada para proponer a su vez otros nombres en sustitución de aquellos que no tuvieron significado Histórico, político, social o conmemorativo de algún hecho o persona benefactora que merezca la consideración y el homenaje público.

Artículo 4°: Sus dictámenes serán comunicados a la Secretaría de Gobierno, Cultura y Educación de la Municipalidad para su implementación.

Artículo 5°: La Junta de Nomenclatura será presidida por el Intendente Municipal, e integrada por el Presidente del Honorable Concejo Deliberante, el Presidente de la Comisión de asuntos Constitucionales, Interpretación y Acuerdos – Cultura y Educación del mismo Concejo, el Secretario de Gobierno de la Municipalidad y por un Ciudadano

de nuestra Ciudad versado en la historia y tradición local, el cual será nombrado por los cuatro primeros de común acuerdo.

Artículo 6°: Los mismos durarán un (1) año en sus funciones, pudiendo ser reelectos en el seno de la misma.

Artículo 7°: En caso de caducidad del Honorable Concejo Deliberante y mientras dure la misma las vacantes producidas serán llenadas directamente por el Ejecutivo Municipal.

Artículo 8°: La Secretaría del Ejecutivo Municipal que corresponda pondrá a disposición de la Junta, o cualquiera de sus miembros individualmente, los Planes, Ficheros y Antecedentes con que cuente en el archivo de su dependencia y designará además el funcionario o empleado encargado de llevar las actuaciones que vaya cumpliendo la misma.

Artículo 9°: Las facultades inherentes de la Junta deberán estar en un todo de acuerdo con lo que indica el Artículo 16° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 2756 de la Provincia de Santa Fe.

Artículo 10°: Deróguese toda Ordenanza o disposición que se oponga a la presente.

Artículo 11°: Solicítese mediante nota con copia autenticada de la presente, la aprobación pertinente del Superior Gobierno de la Provincia.

Artículo 12°: Comuníquese, Publíquese, Regístrese y Archívese.

ROLDAN, 1 de Noviembre de 1.990.